

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

information

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 295 - 2024-MPC

Cusco, trece de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 97-2024-PPM/MPC de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Procuradora Pública Municipal; Informe N° 791-2024-OGAJ/MPC de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del Artículo 20° de la acotada norma, señala: "es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y el Artículo 43° precisa que "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo (...)";

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el Expediente, la condición de que se les identifique que de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

Que, en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, establece: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...)";

Que, en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece:

15.1. Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:

1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión. (...)

3. El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias.

4. De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/de la procurador/a público/a. (...)









"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones. (...) 15.7. En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo:

1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo.

15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. (...);

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 800-A-2013-MPC, en su artículo 28° establece: "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de representar y defender jurídicamente a la Municipalidad Provincial del Cusco ante los Órganos Jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza, en los que la municipalidad sea parte (...)";

Que, en el mismo Reglamento señalado en el considerando precedente, en su Artículo 29° precisa: "Son funciones de la Procuraduría Pública Municipal las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la defensa judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante cualquier órgano Jurisdiccional. (...)

10. Conciliar, transigir a desistirse de las demandas o procesos, previa expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad (...)";

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco suscribe el Contrato de Arrendamiento N° 015-OGA-MPC-2022, de fecha 21 de julio de 2022 con la administrada María Isabel Quispe Chauca con DNI N° 25209526, siendo el objeto de contrato que la Entidad otorga en arrendamiento el ambiente o módulo de madera N° 07 del primer piso del Terminal Terrestre del Cusco ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento de Cusco, el mismo que cuenta con un área de 01 m2 y estaría destinado para venta de panes, con la merced conductiva de S/ 467.00 (Cuatrocientos Sesenta y siete con 00/100 Soles);

Que, mediante Invitación para Conciliar N°001 de fecha 26 de junio del 2024, recaído en el Expediente N° 063-2024/CCPC ante el "Centro de Conciliación Pro Concilia" la señora María Isabel Quispe Chauca, con DNI N° 25209526, invita a conciliar a la Municipalidad Provincial del Cusco, con las siguientes pretensiones:

- Suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento.
- Exoneración de Penalidades.

Que, a través del Informe N° 97-2024-PPM/MPC de fecha 07 de agosto de 2024, la Procuradora Público Municipal, ha efectuado la evaluación de costo beneficio del acuerdo conciliatorio sobre la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento, la que precisa:

"(...)

La celebración de las audiencias de conciliación, motivaron la evaluación de la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento; sin embargo, se debe evaluar el pago de la deuda pendiente por parte de la señora María Isabel Quispe Chauca, conductora del ambiente o módulo de madera N° 07 del primer piso del Terminal Terrestre del Cusco ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento del Cusco.

Ahora bien, según el Informe N° 106-2024-OCBP-OGA/MPC-JAAV de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el encargado de Alquileres de la Oficina de Control de Bienes Patrimoniales, Alberto









"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Aparicio Vargas, quien remite la Actualización de liquidación al 30.06.2024 de la Sra. María Isabel Quispe Chauca, quien señala:

La señora María Isabel Quispe Chauca adeuda:

DEUDA TOTAL (de enero 2023 a junio 2024) DEPOSITOS EN EL BANCO DE LA NACION

S/ 8,406.00 S/ 6,071.00

(de enero 2023 a enero 2024)

SALDO DEUDA ACTUALIZADA AL 30.06.2024

\$/ 2,335.00

Siendo que dicha liquidación es hasta el mes de junio del 2024, corresponde sumar el mes de julio y agosto del 2024; debido a que, la suscripción del Acta de Conciliación se dará en el mes de agosto del 2024, por lo que estaría la deuda actualizada al 31.08.2024.

Por tanto, la deuda pendiente por parte de la señora María Isabel Quispe, asciende a \$/ 3,269.00 (Tres Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 00/100 soles), conforme al siguiente detalle:

Deuda al 30/06/2024 (Conforme al Informe N° 106-2024-OCBP- OGA/MPC-JAAV)	S/ 2,335.00 (Dos Mil Trescientos Treinta y Cinco con 00/100 soles)
Julio del 2024	S/ 467.00 (Cuatrocientos Sesenta y Siete con 00/100 soles)
Agosto del 2024	S/ 467.00 (Cuatrocientos Sesenta y Siete con 00/100 soles)
TOTAL	S/ 3,269.00 (Tres Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 00/100 soles

El análisis costo beneficio realizado en el presente caso, busca evitar el inicio de un proceso de desalojo que entramparía a la entidad en la percepción de la merced conductiva por el mismo tiempo; así como la suscripción de nuevo contrato permite regularizar la condición de ocupante precario de la solicitante.

En consecuencia, solicito a su Despacho, luego de una evaluación y análisis del presente informe, se sirva emitir la Resolución Autoritativa, con la finalidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la señora MARÍA ISABEL QUISPE CHAUCA, respecto de la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento, previo pago de S/. 3,269.00 (Tres Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 00/100 soles), siendo la deuda actualizada al 31.08.2024, monto que será cancelado a la suscripción del Acta de Acuerdo Conciliatorio.



"(...)

La Procuraduría Pública Municipal, ha cumplido con asistir a las audiencias fijadas por el Centro de Conciliación "Pro Concilia", para evaluar la posibilidad de arribar al acuerdo conciliatorio con la señora María Isabel Quispe Chauca.

En atención a las funciones de la Procuraduría Pública Municipal, solicito se sirva emitir la Resolución Autoritativa con la finalidad de arribar al acuerdo conciliatorio con la María Isabel Quispe Chauca respecto de los siguientes puntos:

La solicitante, pagará la suma de S/ 3,269.00 (Tres Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 00/100 soles), siendo la deuda actualizada al 31.08.2024, monto que será cancelado a la suscripción del Acta de Acuerdo Conciliatorio.

 La Entidad y la solicitante María Isabel Quispe Chauca suscribirán un nuevo contrato de arrendamiento, respecto del ambiente de madera N° 07 del primer piso del Terminal Terrestre del Cusco ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento del Cusco, conforme a las normas jurídicas vigentes.

La Entidad condona el pago de las penalidades señaladas en el Informe N° 106-2024-OCBP-OGA/MPC-JAAV (e) de Alquileres Oficina de CBP. Aparicio Vargas Alberto sobre el ambiente de madera N° 07 del primer piso del Terminal Terrestre del Cusco ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento del Cusco.

La Entidad reconoce la deuda cancelada por la suma de total de S/ 6,071.00 Soles (Seis Mil Setenta y Uno con 00/100 Soles), correspondiente a la deuda de la merced conductiva del mes de enero del 2023 a enero del 2024, conforme al Informe N° 106-2024-OCBP-OGA/MPC-JAAV del (e) de Alquileres Oficina de CBP (...)";

Que, mediante Informe N° 791-2024-OGAJ/MPC de fecha 09 de agosto de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, la que precisa: "3.3 Es legalmente VIABLE AUTORIZAR otorgar la Resolución Autoritativa a la Procuradora Público Municipal Abog. Karem









"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Heikem Rojas Arroyo, para conciliar con la señora María Isabel Quispe Chauca, respecto de las siguientes pretensiones planteadas en el informe de costo beneficio:

- La solicitante, pagará la suma de S/ 3,269.00 (Tres Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 00/100 soles), siendo la deuda actualizada al 31.08.2024, monto que será cancelado a la suscripción del Acta de Acuerdo Conciliatorio.

 La Entidad y la solicitante María Isabel Quispe Chauca suscribirán un nuevo contrato de arrendamiento, respecto del ambiente de madera N° 07 del primer piso del Terminal Terrestre del Cusco ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento del Cusco, conforme a las normas jurídicas vigentes.

La Entidad condona el pago de las penalidades señaladas en el Informe N° 106-2024-OCBP-OGA/MPC-JAAV (e) de Alquileres Oficina de CBP. Aparicio Vargas Alberto sobre el ambiente de madera N° 07 del primer piso del Terminal Terrestre del Cusco ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento del Cusco.

- La Entidad reconoce la deuda cancelada por la suma de total de S/ 6,071.00 Soles (Seis Mil Setenta y Uno con 00/100 Soles), correspondiente a la deuda de la merced conductiva del mes de enero del 2023 a enero del 2024, conforme al Informe N°106-2024-OCBP-OGA/MPC-JAAV del (e) de Alquileres Oficina de CBP (...)";

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20°, los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la Procuradora Público Municipal abogada KAREM HEIKEM ROJAS ARROYO, para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco y con poder suficiente, arribe a acuerdo conciliatorio con la señora MARÍA ISABEL QUISPE CHAUCA respecto de la pretensión planteada:

- La solicitante, pagará la suma de S/ 3,269.00 (Tres Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 00/100 soles), siendo la deuda actualizada al 31.08.2024, monto que será cancelado a la suscripción del Acta de Acuerdo Conciliatorio.

 La Entidad y la solicitante María Isabel Quispe Chauca suscribirán un nuevo contrato de arrendamiento, respecto del ambiente de madera N° 07 del primer piso del Terminal Terrestre del Cusco ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento del Cusco, conforme a las normas jurídicas vigentes.

- La Entidad condona el pago de las penalidades señaladas en el Informe N° 106-2024-OCBP-OGA/MPC-JAAV del (e) de Alquileres Oficina de Control de Bienes Patrimoniales Alberto Aparicio Vargas sobre el ambiente de madera N° 07 del primer piso del Terminal Terrestre del Cusco, ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento del Cusco.

 La Entidad reconoce la deuda cancelada por la suma de total de S/ 6,071.00 (Seis Mil Setenta y Uno con 00/100 Soles), correspondiente a la deuda de la merced conductiva del mes de enero del 2023 a enero del 2024, conforme al Informe N°106-2024-OCBP-OGA/MPC-JAAV del (e) de Alquileres Oficina de Control de Bienes Patrimoniales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Procuradora Público Municipal para que, en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, suscriba el Acta de Conciliación en la audiencia referida en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Procuradora Público Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

CCTL/

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO

ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

ABO. C. CECHTA TAPIA LECHUGA

SECRETARIA GENERPAgina 4 de 4



